



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1870-SPA-1090, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió una denuncia ciudadana respecto a la presunta afectación de área verde por la colocación de cemento en el inmueble localizado en Fray Servando Teresa de Mier número 13, edificio 61, entrada "A", departamento 1, sección B, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Áreas verdes

La denuncia se refiere a la afectación de un área verde por la colocación de cemento en el inmueble localizado en Fray Servando Teresa de Mier número 13, edificio 61, entrada "A", departamento 1, sección B, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza; por lo que resultan aplicables las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Por lo que hace al tema de áreas verdes, la Ley Ambiental antes mencionada, establece en su artículo 87 que las áreas verdes podrán clasificarse como:

(...) I. Parques y jardines;

II. Plazas jardinadas o arboladas (...)

Por su parte el artículo 88 Bis 1 del referido ordenamiento, establece que en las áreas verdes queda prohibido:

- (...) I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;*
- II. El cambio de uso de suelo; (...)*

En ese sentido, durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató que una superficie de 8 m² de área verde localizada en las inmediaciones del departamento 1 del edificio 61, de la citada unidad habitacional, ha sido eliminada por la colocación de cemento.

Al respecto, se citó a comparecer al propietario del inmueble antes mencionado, quien manifestó que por problemas de presencia de fauna nociva, realizó la colocación de la plancha de cemento en el área verde; no obstante, señaló que, a fin de cumplir con lo previsto en el numeral 7.11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, que establece los requisitos, criterios, lineamientos y especificaciones técnicas que deben cumplir las autoridades, personas físicas o morales que realicen actividades de fomento, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes en esta Ciudad, realizaría la compensación de la afectación motivo de denuncia.

Posteriormente, durante acto de comparecencia celebrado en las oficinas que ocupa esta unidad administrativa, el propietario del departamento en comento, informó que como compensación realizó la plantación de pasto y setos en las áreas comunes de la unidad habitacional donde vive; al respecto durante visita de reconocimiento de hechos personal adscrito a esta Procuraduría constató la creación de un área verde con una superficie de 8 m² al interior de las instalaciones del conjunto habitacional antes referido, comprometiéndose a prestarle el mantenimiento suficiente que asegure su supervivencia.

Por lo anterior y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría constató la afectación de 8 m² de área verde por la colocación de cemento en el inmueble localizado en Fray Servando Teresa de Mier número 13, edificio 61, entrada "A", departamento 1, sección B, colonia Jardín Balbuena, Delegación Venustiano Carranza.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, en cumplimiento del numeral 7.11 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012, el responsable de los hechos denunciados realizó la compensación correspondiente con la creación de un área verde de 8 m² al interior del conjunto habitacional.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2017-1870-SPA-1090

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 5419 -2017

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

EGGH/SAS/ BGM